



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04021-2014-PA/TC

SANTA

FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de marzo de 2018

VISTO

La solicitud denominada “sexta petición reiterativa al Tribunal Constitucional” para que se declare la nulidad de las resoluciones del 5 de abril y 2 de setiembre de 2016, así como la del 28 de marzo y 7 de noviembre de 2017 y que, por tanto, se declare la nulidad de la sentencia interlocutoria de fecha 10 de agosto de 2015 y fundada su demanda de amparo; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional contra los decretos y autos que dicte el Tribunal, solo procede, en su caso, el *recurso de reposición* ante el propio Tribunal.
2. Según se evidencia de la última solicitud de fecha 3 de enero de 2018, nuevamente se pretende la nulidad de las referidas resoluciones reiterando los mismos argumentos esgrimidos en sus anteriores pedidos, sin tener en cuenta que tanto su recurso de agravio constitucional como sus reiterativos pedidos de nulidad han sido resueltos por esta Sala del Tribunal Constitucional.
3. En tal sentido, la improcedencia de lo solicitado es manifiesta. Sin embargo, esta Sala del Tribunal Constitucional considera necesario multar nuevamente al abogado Walter Iván López Pérez por insistir en presentar solicitudes inoficiosas. En esta ocasión y dada su reiterada inconducta, corresponde: (i) aplicarle la máxima sanción contemplada en el artículo 53 del referido código; y (ii) remitir los actuados al Ilustre Colegio de Abogados de Lima a fin de que evalúe la participación del referido letrado en el presente proceso y, de ser el caso, se le sancione por actuar de forma absolutamente reñida con la ética.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad, entendido como de reposición.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 04021-2014-PA/TC

SANTA

FRANCISCA LILIA VÁSQUEZ ROMERO

2. **CONDENAR** al abogado Walter Iván López Pérez al pago de una multa de cincuenta unidades de referencia procesal (50 URP).
3. Oficiar al Ilustre Colegio de Abogados de Lima, adjuntando copia de los actuados, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA
RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ

Eloy Espinosa Saldaña

30 ABR. 2018
Lo que certifico:

Janet Otárola Santillana

 JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL